

**Gaceta Oficial de 21 de marzo de 2007**

**DECRETO NÚMERO 863**  
**De Reforma Constitucional**  
**Que reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de**  
**la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**  
**Veracruz de Ignacio de la Llave; el inciso a) de la fracción XV**  
**del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del**  
**Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 21 de la**  
**Ley Orgánica del Municipio Libre.**

Artículo primero. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV.....

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b)....

c).....

XVI a XL....

Artículo segundo. Se reforma el inciso a) de la fracción XV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. a XIV...

XV. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

a) El número de ediles, con base en el Censo General de Población de cada diez años y antes de la elección que corresponda, escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos;

b).....

c).....

XVI a XLVII....

Artículo tercero. Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 21. El número de Ediles de un Ayuntamiento será de:

I. a VI.....

El Congreso del Estado podrá modificar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el número de Ediles con base en el Censo de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos y antes de la elección que corresponda,

escuchando la opinión de los Ayuntamientos respectivos, a fin de actualizar su número para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano de gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Melo Escudero Lilia, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Nava Íñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Porrás David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Tejeda Cruz Tomás, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Apazapan, Atzalan, Banderilla, Castillo de Teayo, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Colipa, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Chacaltianguis, Chalma, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ilamatlán, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán, Medellín, Las Minas, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetláh, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xoxocotla, Yecuatla, Zentla y Zongolica,

Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 108 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil siete. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.- Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000196 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete,

**Atentamente**  
**Sufragio efectivo. No reelección**  
**Licenciado Fidel Herrera Beltrán**  
**Gobernador del Estado**  
**Rúbrica.**

Folio 410

